

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CLÁUSULA 1a.- LAS PARTES.

Por la Aseguradora o la Compañía, se entenderá a ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA. Por el Asegurado, se entenderá a la persona individual o jurídica que figura en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 2a.- DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, se entenderá por:

Accidente: El suceso eventual y derivado de condiciones súbitas e imprevistas que involuntariamente resultan en daño a personas o bienes.

Ascensor: A la instalación mecánica permanente, accionada por energía eléctrica, para subir o bajar personas o bienes.

Asegurado: A la persona individual o jurídica a cuyo nombre se expide este seguro.

Automóvil: Al vehículo con fuerza impulsora propia, remolque o semi-remolque de transporte terrestre.

Contratistas: A la persona individual o jurídica que se obliga a ejecutar, supervisar o dirigir mediante convenio escrito u oral cualquier tipo de trabajo para o por cuenta del Asegurado.

Contrato: Al convenio celebrado entre el Asegurado y cualquier otra persona individual o jurídica, que produzca o transfiera derechos y obligaciones y por cuya ejecución o existencia pueda derivar para el Asegurado algún tipo de responsabilidad civil.

Daños: La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio.

Operaciones: El conjunto de actividades propias del giro o naturaleza del negocio y actividades necesarias para la consecución de dicho negocio, llevadas a cabo dentro o fuera de los predios descritos en la póliza.

Perjuicios: Las ganancias lícitas que se dejan de percibir a consecuencia inmediata y directa del daño.

Predios: Los edificios, construcciones, patios y todo inmueble en general, cuya ubicación se señala en la póliza y que el Asegurado tenga en propiedad, posesión, usufructo, uso u ocupación y en los cuales se desarrollan las operaciones que son materia de este seguro.

Productos: Las mercancías o artículos fabricados, preparados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en nombre de él.

Tercero o Terceros: Cualquier persona que no sea:

1. La persona o personas a cuyo nombre su encuentra expedida la presente póliza.
2. La persona o personas físicas que presten al Asegurado un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
3. Las contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio, ya sea por disposición expresa o por disposición de las leyes.
4. Las personas que dependan civil o económicamente del Asegurado, sean o no familiares del mismo.

CLÁUSULA 3a.- OBJETO DEL SEGURO.

Mediante la presente póliza de seguro, la Compañía se obliga a pagar los daños y perjuicios que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en la República de Guatemala, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de sus bienes, derivadas de las actividades específicamente descritas en las condiciones particulares y según las cláusulas y estipulaciones pactadas en esta póliza de seguro.

CLÁUSULA 4a.- ALCANCE DEL SEGURO.

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños y perjuicios, por los que sea legalmente responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en la presente póliza y en las condiciones particulares que se adhieran a la misma.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado dentro de las coberturas de esta póliza. Esto incluye:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se consideran comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral definitiva.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro:

1.- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, indicado en las condiciones particulares de la póliza como límite aplicable “por evento”, constituye el límite por todos los daños y perjuicios, incluyendo gastos de defensa, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir, derivados de un mismo evento.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, indicado en las condiciones particulares de la póliza como límite aplicable “en el agregado anual”, constituye el límite por todos los daños y perjuicios, incluyendo gastos de defensa, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.

2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza procedentes de la misma causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como ocurrido en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3.- El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del precedente inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual a la del límite de responsabilidad asegurado “en el agregado anual” en esta póliza.

CLÁUSULA 5a.- RIESGOS EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara la responsabilidad que resulte al Asegurado por:

- a) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- b) Responsabilidades asumidas por el Asegurado, por convenio o contrato, por los cuales se vea obligado a cumplir.
- c) Responsabilidades por daños y perjuicios ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.
- d) Responsabilidades por daños y perjuicios originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelo, subsuelo o ruidos.
- e) Responsabilidades por daños y perjuicios ocasionados a bienes pertenecientes a, u ocupados por o bajo el cuidado, control y custodia del Asegurado o de cualquiera de sus empleados.
- f) Responsabilidad por reclamaciones presentadas entre sí por las personas individuales o jurídicas mencionadas como Asegurados en esta póliza.
- g) Responsabilidades por daños y perjuicios causados con motivo de obras civiles, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- h) Responsabilidades por daños y perjuicios a personas o bienes que surjan de envenenamiento o intoxicación por comida o bebida o por materia ajena o tóxica en ellas, siempre y cuando sean proporcionados por el Asegurado y consumidas dentro de su establecimiento.

i) Responsabilidades por daños y perjuicios a personas o bienes que surjan de la posesión o uso por parte del Asegurado, de cualquier ascensor, montacargas, grúa o equipo móvil operados por fuerza motriz.

j) Responsabilidades por daños y perjuicios a personas o bienes que surjan de la posesión o uso por parte del Asegurado, de cualquier vehículo impulsado mecánicamente, propio, ajeno o rentado.

k) Responsabilidades por daños y perjuicios a personas o bienes a las que el Asegurado se viere obligado a pagar por la posesión de vehículos automotores, propiedad de terceros, dejados bajo su cuidado, control y custodia para llevar a cabo operaciones normales de talleres de reparación.

l) Responsabilidades por daños y perjuicios a personas o bienes a las que el Asegurado se viere obligado a pagar por la posesión de vehículos automotores, propiedad de terceros, dejados bajo el cuidado, control y custodia de él, en sus áreas de parqueo.

CLÁUSULA 6a.- RIESGOS NO AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

Queda entendido y convenido que este seguro no cubre:

a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

b) Responsabilidades derivadas de la propiedad, posesión, manejo, mantenimiento, conservación, uso, carga o descarga de naves acuáticas, embarcaciones y aeronaves.

c) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

d) En caso de ser el Asegurado una persona individual, las responsabilidades derivadas de daños sufridos por el cónyuge y los familiares de cualquiera de ellos en primero y segundo grados de afinidad y consanguinidad, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona jurídica, las responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva en la misma, así como por sus cónyuges o por sus parientes dentro de los grados de ley, que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

e) Responsabilidad por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

f) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

g) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con el Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Pacto Colectivo o Convenio de Trabajo, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sus Reglamentos y demás leyes complementarias o cualquier otra ley de índole similar.

h) Responsabilidades profesionales.

i) Responsabilidades por daños a personas o bienes causados directa o indirectamente por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como pero no limitados a terremoto, temblor, erupción volcánica, inundación, maremoto, huracán, ciclón o vientos tempestuosos o cualquier otro hecho de la naturaleza.

j) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

k) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

l) Responsabilidades derivadas directa o indirectamente por acoso y/o abuso sexual y/o discriminación racial, según su definición de ley.

m) Enfermedades profesionales, tales como pero no limitadas a asbestosis y silicosis, y todas aquellas derivadas de la utilización de materiales y/o sustancias dañinas a largo plazo.

CLÁUSULA 7a.- TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.

Esta póliza ha sido contratada para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de la República de Guatemala, excepto que mediante convenio expreso, se amplíe su ámbito territorial de validez.

CLÁUSULA 8a.- PRIMA.

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración de la póliza. No obstante se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima, será dentro los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el período en que estuvo vigente la póliza de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que la póliza estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado esta obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer su reclamo.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía. La Compañía no está obligada a cobrar las primas en el domicilio del Asegurado, ni a dar aviso de su vencimiento. En caso de que así lo hiciere, ello no implica obligación alguna para la Compañía ni modifica la póliza en este sentido.

CLÁUSULA 9a.- DEDUCIBLE.

El deducible es el monto o porcentaje que la Compañía, invariablemente, descontará de toda indemnización y que, por lo tanto, siempre quedará a cargo del Asegurado.

Para que puedan ser aplicables, los montos o porcentajes convenidos como deducibles, estos deberán estar estipulados en las condiciones particulares de la presente póliza y/o en los anexos que forman parte de la misma.

CLÁUSULA 10a.- DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

a) Aviso de Siniestro: Salvo pacto o disposición expresa en contrario, cuando ocurra un suceso que genere o pueda resultar en reclamación de responsabilidad civil, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía.

El aviso deberá darse por escrito y dentro de un plazo de cinco días. Este plazo no correrá si no en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor. Si el Asegurado no cumple con la obligación de dar aviso, la Compañía podrá reducir la prestación hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente.

Este aviso deberá contener detalles suficientes para identificar al Asegurado, así como toda la información que razonablemente se pueda obtener con respecto al tiempo, lugar y circunstancias del suceso, los nombres y direcciones de las personas involucradas y/o testigos y/o datos de los bienes dañados.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado: El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a lo siguiente:

1) A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

2) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas en juicio que le correspondan en Derecho.

3) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que la Compañía decida no intervenir en forma directa en la tramitación de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

No obstante lo anterior, el Asegurado podrá proporcionar o pagar gastos necesarios en concepto de primeros auxilios médicos o quirúrgicos que deban prestarse a terceros al ocurrir el accidente.

c) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para celebrar transacciones en relación al caso, en juicio o fuera de él.

No podrá reclamarse a la Compañía cualquier reconocimiento de deuda, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento por escrito de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada como reconocimiento de una responsabilidad.

El Asegurado queda, en todo caso, obligado a proteger los intereses de la Compañía.

d) Beneficiario del seguro: La presente póliza de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro, y que a cuyo cargo queda el pago de los impuestos a que viene sujeta la indemnización.

e) Subrogación: En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, no habrá subrogación cuando se trate de actos cubiertos y cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como Asegurados.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si el proceso de subrogación es afectado por el Asegurado.

CLÁUSULA 11a.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

De conformidad con el artículo 894 del Código de Comercio, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, el siguiente día hábil a aquel en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la ocurrencia de un siniestro, cesarán de pleno derecho, las obligaciones que la Compañía asume en esta póliza o en sus anexos.

CLÁUSULA 12a.- OTROS SEGUROS.

Cuando el Asegurado contrate pólizas con varias Compañías contra el mismo riesgo y por el mismo interés asegurable, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de cada póliza, los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos.

Si el asegurado o su representante legal omiten el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará totalmente liberada de sus obligaciones, sin necesidad de declaración especial.

Si el Asegurado posee otros seguros, que amparen su responsabilidad cubierta por esta póliza, la Compañía solo estará obligada al pago de una proporción de la pérdida no mayor que la que guarde el límite de responsabilidad aplicable señalado en la carátula de la póliza, con el límite total de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparen la misma pérdida.

CLÁUSULA 13a. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

Además de lo estipulado en las cláusulas 10a., 11a. y 12a., en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

CLÁUSULA 14a.- INSPECCIÓN Y AJUSTE.

En cualquier momento, durante la vigencia de la presente póliza, la Compañía podrá inspeccionar los predios y las labores aseguradas, así como practicar examen de los libros y registros del Asegurado que tengan relación con las bases de cálculo de las primas en depósito y/o definitivas, para efectuar su respectivo ajuste.

En caso de negativa del Asegurado para el cumplimiento de dichas inspecciones o investigaciones, la Compañía queda automáticamente liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 15a.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA.

No obstante el plazo convenido de vigencia de la póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada anticipadamente mediante previa notificación por escrito, dada a la otra parte.

Cuando el Asegurado la dé por terminada, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de conformidad con los porcentajes y por los períodos de terminación anticipada siguientes:

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APLICABLE
Hasta Cinco días.	5%
Hasta Diez días.	10%
Hasta Quince días.	15%
Hasta Un Mes.	20%
Hasta Un Mes y medio.	25%
Hasta Dos meses.	30%
Hasta Tres meses.	40%
Hasta Cuatro meses.	50%
Hasta Cinco meses.	60%
Hasta Seis meses.	70%
Hasta Siete meses.	75%
Hasta Ocho meses.	80%
Hasta Nueve meses.	85%
Hasta Diez meses.	90%
Hasta Once meses.	95%
Hasta Doce meses.	100%

Cuando la Compañía dé por terminada la póliza, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro luego de quince (15) días calendario a partir de la fecha de recibida la notificación respectiva. Si es la Compañía la que cancela, la prima se liquidará a prorrata. La liquidación de prima puede ser hecha en el momento de la cancelación o tan pronto como sea posible después que dicha cancelación sea efectiva, pero el pago u ofrecimiento de pago de la prima no devengada no constituirá requisito para la cancelación.

CLÁUSULA 16a.- PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de esta póliza prescribirán en dos (2) años, contados en los términos del artículo 916 del Código de Comercio, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en los artículos 917 y 918 del mismo cuerpo legal.

CLÁUSULA 17a.- MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que eventualmente haya lugar por esta póliza, serán pagaderos, en la moneda que para los efectos se establezca dentro de las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA 18a.- ARBITRAJE.

Cualquier desacuerdo o controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y aplicación de esta póliza de seguro, se resolverá mediante conciliación directa entre ellas, agotando todos los medios para lograrla. Transcurridos treinta (30) días calendario sin llegarse a un acuerdo, el asunto se someterá a arbitraje por un tribunal arbitral, que se integrará por tres (3) árbitros, dos (2) escogidos por cada una de las partes y un tercero escogido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala. El procedimiento y todos los demás aspectos del arbitraje se regirán por las normas de la Ley de Arbitraje (Decreto No. 67-95 del Congreso de la República de Guatemala) y del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, quien será el encargado de administrar los procedimientos de conformidad con su normativa, entendiéndose que lo resuelto por ese tribunal arbitral será definitivo.

CLÁUSULA 19a.- LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 10a. de esta póliza.

CLÁUSULA 20a.- COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente póliza, deberá enviarse a la Compañía, por escrito, a su domicilio, en la siguiente dirección:

7 Ave. 12-23 zona 9, Edificio Etisa, 1er. Nivel, Guatemala.



Compañía de Seguros, S.A.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 252-2007 de fecha 4 de Mayo de 2007.

Muestra sin Valor